



Expediente: **056740440763**
Radicado: **RE-00222-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/01/2024** Hora: **18:04:02** Folios: **5**



RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **RE-03904-2022** del 10 de octubre de 2022, notificada electrónicamente el día 11 de octubre de 2022, Cornare **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S.**, con Nit 900.715.404-6, representada legalmente por la señora **GLORIA INÉS SANÍN DE POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.524, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas ARD- y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, que se generan del cultivo de frutas tropicales y subtropicales que se desarrollan en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-76118, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer. Por un término de diez (10) años.

1.1-Que adicionalmente en la precitada Resolución en su artículo sexto, Cornare requirió a la a la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **GLORIA INÉS SANÍN DE POSADA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **INFORMAR** al usuario que para el **STARnD** que consiste en un pozo de desactivación, compuesto por un filtro de flujo ascendente, cuyo efluente es usado para reúso en riego o recirculación se debe tener en cuenta lo siguiente:

1.1. Siendo el caso, que se realice **REÚSO** del efluente del **STARnD**, con base en lo estipulado en la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, **DEBERÁ solicitar en el término de un (1) mes, permiso de Concesión de Aguas Residuales, ante Cornare**, para el aprovechamiento de este recurso hídrico en una actividad diferente (riego) a la que lo generó (Lavado de agroquímicos).

1.2. Si bien, se realizará una **RECIRCULACIÓN** del efluente del **STARnD** para usarlo en la misma actividad que lo generó (Lavado de agroquímicos), **DEBERÁ** presentar ante Cornare y durante el primer año de vigencia del actual permiso de vertimientos, lo exigido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reusó y/o Recirculación

2. Realice una caracterización **bienal**, a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, de mayor ocupación, para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites permisibles conforme lo establece el **artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORIA III**.

2.2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



3- Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico **cada dos años** y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

4. Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva...”

2- Que mediante el Auto con radicado **AU-02944-2023 de 11 de agosto de 2023**, la Corporación requirió a la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **GLORIA INÉS SANÍN DE POSADA**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación, hecho ocurrido el día 16 de agosto de 2023 en forma electrónica, presentara lo exigido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas.

3- Que mediante oficio con radicado **CE-15887-2023** de 2 de octubre de 2023 la representante legal de la sociedad, presenta informe sobre el balance hídrico del sistema de recirculación, además el resultado del barrido de agroquímicos

4- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-15887-2023** y verificaron el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el Auto con radicado **AU-02944-2023**, generándose el informe técnico con radicado **IT-00224-2024 del 18 de enero de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Descripción del o los sistemas de tratamiento:

STARD de Vivienda:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	22	26,82	06	18	44,85
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Recipiente de polietileno con las siguientes dimensiones: – Volumen: 0.153m³ – Largo: 1m – Ancho: 2m – Altura total: 1m – Borde libre: 0.3m – Profundidad útil: 0.8m – TRH: 0,5h						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico integrado por dos Sedimentadores + FAFA	Recipiente cilíndrico horizontal, con tres (3) compartimientos internos conformando el primero y el segundo el tanque séptico (TS) con las siguientes dimensiones: – Volumen: 2400L – Volumen TS: 1.289L (Funcional) – Volumen FAFA: 599L (Funcional) – Altura o diámetro: 1.4m – Largo cilíndrico: 1.67m – Altura de lámina de agua: 1.2m						



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



		– Altura de zona libre: 0.2m – TDR: 24h
Tratamiento Terciario	N/A	N/A
Manejo de Lodos y natas	Lecho se secado	Se especifica que este material será dispuesto en un lecho de secado para luego ser incorporado nuevamente al suelo.
Otras unidades	Campo de infiltración	Tipo “thorns of fish” con 16m ² de área, para una tasa de infiltración de 204,68 L/m ² -día

- STARD de zona de lavado de equipos de fumigación y equipos de protección:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	22	31,44	06
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	NA.	No requiere				
Tratamiento primario	Tanque séptico compuesto por dos Sedimentadores	Recipiente cilíndrico vertical con las siguientes dimensiones: – Altura del tanque con tapa: 1.75m – Diámetro superior del tanque: 1.57m – Diámetro inferior del tanque: 1.16m – Altura de la entrada (lamina líquida): 1.44m – Altura libre (Cámara de gases): 0.13m – Altura de la salida: 1.40m – Longitud del niple vertical de entrada: 0.30m – Longitud del niple vertical de salida: 0.30m – Altura sin tapa: 1.57m – TDR: 72h				
Tratamiento secundario	FAFA	Recipiente cilíndrico vertical con las siguientes dimensiones: – Altura del tanque con tapa: 1.75m – Diámetro superior del tanque: 1.57m – Diámetro inferior del tanque: 1.16m – Altura de la entrada (lamina líquida): 1.44m – Altura libre (Cámara de gases): 0.2m – Altura de la salida: 1.40m – Longitud del niple vertical de entrada: 0.30m – Longitud del niple vertical de salida: 0.30m – Altura sin tapa: 1.57m – TDR: 72h				
Tratamiento Terciario	N/A	N/A				
Manejo de Lodos y natas	Lecho se secado	Se especifica que este material será dispuesto en un lecho de secado para luego ser incorporado nuevamente al suelo.				
Otras unidades	Campo de infiltración	Tipo “thorns of fish” con 6m² de área, para una tasa de infiltración de 68 L/m²-día				



Información del vertimiento doméstico:

Vivienda:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,007476852	Doméstico	Intermitente	_1_ (horas/día)	_30_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	26,67	06	18	44,96

Zona de lavado de equipos de fumigación y equipos de protección:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,0023600		Doméstico	Continuo		_1_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	22	31,41	06	18	50,11	2380



EVALUACIÓN RESPECTO A LA INFORMACIÓN ALLEGADA SOBRE LA RECIRCULACIÓN DEL EFLUENTE DEL STARnD:

La parte interesada allega mediante el radicado CE-15887-2023 el informe de balance hídrico del sistema STARnD sobre la recirculación, y la información solicitada en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual entregan información de los procesos de fumigación, fertirriego y fertilización foliar y la cantidad de agua utilizada en cada proceso, así como la cantidad de agua recirculada, donde los datos son calculados en un periodo de doce (12) meses con una totalidad de 352 Litros.

A la salida del STARnD se tiene instalado un micromedidor para llevar registros del agua residual que es recirculada.

La recirculación del agua residual es producto del lavado de equipos y herramientas posterior a la aplicación de los insumos químicos, así como de los envases, la cual es desactivada para luego ser almacenada en el tanque de 200 L, manteniendo los consumos establecidos para la finca denominada La Montaña.

A continuación, se presenta el balance hídrico del sistema de recirculación:

AÑO 2023					
MES	MICROMEDIDOR		RECIRCULACION MES (M3)	ACUMULADO (M3)	CONSUMO (Litros)
	LECTURA ANTERIOR (M3)	LECTURA ACTUAL (M3)			
ENERO	0	0,050	0,050	0,0500	50,00000
FEBRERO	0,050	0,050	0,000	0,0500	0,00000
MARZO	0,050	0,100	0,050	0,1000	50,00000
ABRIL	0,100	0,150	0,050	0,1500	50,00000
MAYO	0,150	0,200	0,050	0,2000	50,00000
JUNIO	0,200	0,250	0,050	0,2500	50,00000
JULIO	0,250	0,250	0,000	0,2500	0,00000
AGOSTO	0,250	0,300	0,050	0,3000	50,00000
SEPTIEMBRE	0,300	0,352	0,052	0,3520	52,00000
OCTUBRE	0,352	0,352	0,000	0,3520	0,00000
NOVIEMBRE	0,352	0,352	0,000	0,3520	0,00000
DICIEMBRE	0,352	0,352	0,000	0,3520	0,00000
TOTAL			0,352	2,7580	352,000000

Además del balance hídrico del sistema de recirculación, la parte interesada también presenta análisis de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso del agua residual con su valoración de la vulnerabilidad, y las medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos identificados, entre estas se define las siguientes acciones:

- En el caso de recircular el agua, debe desinfectarse y monitorear el pH y la concentración de cloro. Debe haber un sistema de filtrado efectivo para sólidos, con una limpieza rutinaria, documentada y programada de acuerdo al volumen de agua y su utilización.
- Emplear las cantidades absolutamente necesarias de agua para uso industrial y doméstico, evitando así la contaminación y desperdicio de excedentes de agua. Su control se puede realizar empleando mangueras con válvulas.
- Se debe evitar el arrastre de sedimentos hacia los cauces. Para ello se pueden emplear trampas de sedimentos y cubrir con plástico los montones de tierra que se encuentren a la intemperie.
- Implementar medidas de tratamiento para el agua con elementos naturales que permitan hacer un tratamiento primario de coagulación, floculación y sedimentación.
- Uso del agua de recirculación en época de verano cuando el suelo está sin saturación de agua, con el fin de evitar escorrentías.
- Conducir el agua de recirculación justo por el sistema de fertirriego el cual permite control el caudal entregado por goteo a cada árbol, lo que también garantiza no generar escorrentía y un aprovechamiento máximo por la planta.

A su vez se presentó un barrido de plaguicidas realizado al ARnD el día 14 de marzo del 2022, y analizado por el Laboratorio Ambiental de Cornare el cual se encuentra acreditado y actualmente vigente, en dicho resultado donde se analizaron parámetros como: Carbamatos – Ditiocarbamatos, Organoclorados, Organofosforados, Piretrinas – Piretroides, entre otros, el laboratorio no detectó concentración en el ARnD de los compuestos mencionados anteriormente.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03904-2022 de 10 de octubre de 2022, por medio del cual se otorgó permiso de vertimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo sexto: 1.1. Siendo el caso, que se realice REÚSO del efluente del STARnD, con base en lo estipulado en la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, DEBERÁ solicitar en el término de un (1) mes, permiso de Concesión de Aguas Residuales, ante Cornare, para el aprovechamiento de este recurso hídrico en una actividad diferente (riego) a la que lo generó (Lavado de agroquímicos). 1.2. Si bien, se realizará una RECIRCULACIÓN del efluente del STARnD para usarlo en la misma actividad que lo generó (Lavado de agroquímicos), DEBERÁ que presentar ante Cornare y durante el primer año de vigencia del actual permiso de vertimientos, lo exigido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reusó y/o Recirculación.	Enero 2024	X			Mediante el oficio con radicado CE-15887-2023 de 2 de octubre de 2023, la parte interesada allega información sobre la recirculación del ARnD del STARnD, dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reusó y/o Recirculación
Artículo sexto: 2. Realice una caracterización bienal, a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, de mayor ocupación, para lo cual deberá tener en cuenta: LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites permisibles conforme lo establece el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORIA III.	2024				Tener presente que para el año 2024 se debe realizar la caracterización de los STARD, y presentar el informe a La Corporación.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02944-2023 de 11 de agosto de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S., a través de su representante legal la señora GLORIA INÉS SANÍN DE POSADA, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa. Presente lo exigido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reusó y/o Recirculación, y así cumplir con lo exigido en el artículo sexto ítem 1.2. de la Resolución RE-03904-2022 del 10 de octubre de 2022.	Enero 2024	X		Mediante el oficio con radicado CE-15887-2023 de 2 de octubre de 2023, la parte interesada allega información sobre la recirculación del ARnD del STARnD, dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reusó y/o Recirculación.
---	------------	---	--	---

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La sociedad AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S, con Nit 900715404-6, representada legalmente por la señora GLORIA INÉS SANÍN DE POSADA identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.524, (o quien haga sus veces al momento), cuenta con un permiso de vertimiento vigente, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas – ARD para la actividad “Cultivo de Frutas Tropicales y subtropicales” a cielo abierto, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-76118 ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, periodo de vigencia 10 años.
- Es factible acoger la información allegada por la sociedad AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S, toda vez que presentan lo exigido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reusó y/o Recirculación, y así cumplir con lo exigido en el artículo sexto ítem 1.2. de la Resolución RE-03904-2022 del 10 de octubre de 2022 y artículo primero del Auto AU-02944-2023 de 11 de agosto de 2023.
- La parte interesada ha dado cumplimiento al artículo sexto ítem 1.2 de la resolución RE-03904-2022 de 10 de octubre de 2022, dado que allegan información requerida por Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021, reglamento el uso de las aguas residuales y cuyo objeto es establecer las disposiciones relacionadas con el uso de las Aguas residuales.

Que el artículo 3, ibidem, establece: “De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00224-2024** del 18 de enero de 2024, esta autoridad ambiental considera necesario acoger la información presentada por la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **GLORIA INÉS SANÍN DE POSADA**, en las condiciones establecidas en la parte resolutive del presente acto.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información, presentada, por la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S**, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reusó y/o Recirculación, para dar cumplimiento con lo exigido en el artículo sexto numeral primero, ítem 1.2. de la Resolución RE-03904-2022 del 10 de octubre de 2022 y artículo primero del Auto AU-02944-2023 de 11 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO: La Corporación realizará vista de Control y seguimiento de las acciones e información presentada, por lo cual se debe tener presente siguiente:

- En el caso de recircular el agua, debe desinfectarse y monitorear el pH y la concentración de cloro. Debe haber un sistema de filtrado efectivo para sólidos, con una limpieza rutinaria, documentada y programada de acuerdo al volumen de agua y su utilización.
- Emplear las cantidades absolutamente necesarias de agua para uso industrial y doméstico, evitando así la contaminación y desperdicio de excedentes de agua. Su control se puede realizar empleando mangueras con válvulas.
- Se debe evitar el arrastre de sedimentos hacia los cauces. Para ello se pueden emplear trampas de sedimentos y cubrir con plástico los montones de tierra que se encuentren a la intemperie.
- Implementar medidas de tratamiento para el agua con elementos naturales que permitan hacer un tratamiento primario de coagulación, floculación y sedimentación.
- Uso del agua de recirculación en época de verano cuando el suelo está sin saturación de agua, con el fin de evitar escorrentías.
- Conducir el agua de recirculación justo por el sistema de fertirriego el cual permite control el caudal entregado por goteo a cada árbol, lo que también garantiza no generar escorrentía y un aprovechamiento máximo por la planta.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S**, con Nit 900715404-6, representada legalmente por la señora **GLORIA INÉS SANÍN DE POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.524, o quien haga sus veces en el momento, que debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-03904-2022 del 10 de octubre de 2022, entre otras la contemplada en el artículo sexto numeral segundo, el cual preceptúa lo siguiente:

2- Realice una caracterización bienal, a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, de mayor ocupación, para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites permisibles conforme lo establece el **artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORIA III**.

PARAGRAFO: Que, con el informe de caracterización bienal, deberá presentar el barrido de agroquímicos a la salida del Sistema de Aguas Residuales no Domésticas-ARNd. Con el fin de verificar el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S**, con Nit 900715404-6, representada legalmente por la señora **GLORIA INÉS SANÍN DE POSADA**, o quien haga las veces en el momento, que debe dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución con radicado No. radicado RE-03904-2022 del 10 de octubre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S**, con Nit 900715404-6, representada legalmente por la señora **GLORIA INÉS SANÍN DE POSADA**, o quien haga las veces en el momento, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **AGROPECUARIA LAS ACACIAS S.A.S**, con Nit 900715404-6, a través de su representante legal la señora **GLORIA INÉS SANÍN DE POSADA**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056740440763

Asunto: Permiso de Vertimientos
Proceso Control y seguimiento
Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.
Fecha: 19/01/2024
Técnico: Alexis Quintero/ CV 202-2023